

REF: ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CENTRO PATRIMONIO Y DESARROLLO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0290, DE 29 DE FEBRERO DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0798

SANTIAGO, 23 de mayo de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba las bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0012, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2023; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, el D. S. N° 2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las bases del Concurso Regional del Fondo del

Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023 (en adelante “las Bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos liderado por un grupo especialistas evaluadores designados por la Resolución Exenta N° 0012, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo al Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos a las respectivas comisiones de especialistas evaluadores encargadas de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
83111	La cultura de mar y sus prácticas: Saberes, oficios e historias de pescadores y recolectores de orilla en la Caleta de Pichicuy	Centro Patrimonio y Desarrollo	96

6.- Que, con fecha 11 de marzo de 2024, la persona responsable del proyecto Folio N° 83111, Centro Patrimonio y Desarrollo RUT 65.010.137-5, representada por doña Chantal de la Paz Naudón Díaz, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, quien solicita reevaluar el puntaje asignado a su proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora en el subcriterio de “Presupuesto” del criterio “Coherencia” evaluado con 10 puntos, como se transcribe a continuación:

- Criterio de Coherencia:
 - Subcriterio de “El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados.” **10 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que no permite la realización de la totalidad de las actividades programadas. En efecto, se considera que debería haber un mayor presupuesto destinado a las actividades de participación ciudadana.

7.- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente en cuanto a la evaluación del subcriterio de “presupuesto”: *“nuestro argumento para apelar se fundamenta en que el presupuesto presentado se ajusta al cumplimiento tanto en las bases de la convocatoria como al formulario de postulación. En las bases del concurso, (3.7/Gastos Financiables/Restricciones) se destaca que “el gasto permitido para el Sub ítem de Participación Ciudadana no podrá ser superior a \$ 1.000.000”. En la tabla de Gastos de Operación del formulario de postulación también se indica que: “Sub ítem: Participación*

ciudadana. El gasto permitido para este sub ítem no podrá ser superior a \$1.000.000”. Nuestra postulación – cumpliendo con las bases y el formulario de postulación – presenta un gasto de \$ 1.000.000 para las actividades de Participación Ciudadana.”

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.8 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación realizada por la “Comisión Evaluadora (II) de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 02 de 16 de abril de 2024, aprobado por los y las integrantes de la citada comisión evaluadora, en el cual se concluye que los fundamentos y antecedentes presentados por la parte recurrente permiten reevaluar el puntaje asignado al subcriterio de “Presupuesto” del criterio “Coherencia”. En efecto, revisado nuevamente el presupuesto y la formulación del proyecto, se verifica que los montos solicitados son acordes a los gastos permitidos y las restricciones señaladas en el numeral 3.7 de las Bases del Concurso Regional. Por tanto, del estudio de los fundamentos presentados por la recurrente se ha podido constatar y formar certeza que los argumentos esgrimidos permiten reevaluar el puntaje del citado subcriterio, **umentándose dicho puntaje de 10 puntos a 14 puntos.**

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe N° 02 de Evaluación de Recurso de Reposición de fecha 16 de abril de 2024, del Coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta debidamente firmado a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- ACÓGESE el recurso de reposición interpuesto por doña Chantal de la Paz Naudón Díaz en representación de Centro Patrimonio y Desarrollo RUT 65.010.137-5, responsable del proyecto Folio N° 83111, en contra la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, **umentándose el puntaje total obtenido en el proyecto folio N° 83111 de 96 puntos a 100 puntos**, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición han permitido reconsiderar el puntaje otorgado inicialmente por la Comisión Evaluadora (II) de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural.

2.- MODIFÍQUESE el puntaje de evaluación del proyecto folio N° 83111, denominado “La cultura de mar y sus prácticas: Saberes, oficios e historias de pescadores y recolectores de orilla en la Caleta de Pichicuy”, establecido en la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	TÍTULO PROYECTO	MONTO ASIGNADO	PUNTAJE REEVALUACIÓN
83111	La cultura de mar y sus prácticas: Saberes, oficios e historias de pescadores y recolectores de orilla en la Caleta de Pichicuy	\$ 14.791.650	100

3.- MODIFÍQUESE el estado de “elegible en lista de espera” del proyecto Folio N° 83111 a “Seleccionado” de la Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural, establecido la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en capítulo 6 de las Bases.

3.- MANTÉNGASE la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

4.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

5.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**NELIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 83111
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP